



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

INSTITUTO
NACIONAL DE
LA JUVENTUD


019- INJUVE-2019

Instituto Nacional de la Juventud, Oficina de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de acceso de información, por parte de, la señorita Arysbell Carolina Arismendi Velasquez, solicitando “1. ¿Cuenta la institución con programas o proyectos dirigidos específicamente a la población juvenil femenina?; 2. En caso de ser afirmativo el punto uno, detallar: objetivo del programa o proyecto; fecha de inicio del programa o proyecto; dependencia encargada del programa o proyecto; número de beneficiarios del programa o proyecto, en caso de tenerlo; lugar de ejecución del programa o proyecto, en caso de tenerlo; costo de inversión del programa o proyecto; fuente de financiamiento del programa o proyecto; 3. ¿Cuenta la institución con programas o proyectos dirigidos específicamente a la población LGBTI?; 4. En caso de ser afirmativo el punto dos, detallar: objetivo del programa o proyecto; fecha de inicio del programa o proyecto; dependencia encargada del programa o proyecto; número de beneficiarios del programa o proyecto, en caso de tenerlo; lugar de ejecución del programa o proyecto, en caso de tenerlo; costo de inversión del programa o proyecto; fuente de financiamiento del programa o proyecto; 5. ¿Cuenta la institución con convenios firmados con otras instituciones gubernamentales, de cooperación internacional o de la sociedad civil para promover el enfoque de género en sus programas, proyectos o diseño de políticas públicas?; 6. En caso de ser afirmativo el punto tres, detallar: nombre del convenio, fecha de firma, institución o instituciones firmantes, acciones que se comprometen a llevar a cabo en el marco del convenio..”, se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Prevención de Violencia, siendo imposible localizarla en nuestros registros, por la razón contenida en el memorándum adjunto a la presente”. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por la peticionaria, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.


MIGUEL ANGEL ESPINOZA ZETINO
Oficial de Información Ad-Honorem
Instituto Nacional de la Juventud

